

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vich, treinta, La Llagosta (Barcelona), por Decreto ciento sesenta/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) y ampliado y modificado por Decreto tres mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de diciembre), y Ordenes de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abril), nueve de julio de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintuno), tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del once) y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de uno de mayo), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal, pentaeritrita, anhídrido ftálico, ácido paraterciario butil-benzoico, acetato de etil-glicol y glicerina.

Cuando se realicen las importaciones de estas materias sustituirán a las de los diferentes tipos de resinas gliceroftálicas que figuran autorizadas en las disposiciones anteriores de acuerdo con las cantidades que se detallan en el párrafo siguiente.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilos de esmalte gliceroftálico concentrado serie L exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los sesenta y cuatro kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos ochenta y ocho y los treinta y dos kilogramos de bióxido de titanio-rutilo que tenían autorizado, o bien los mismos treinta y dos kilogramos de este último y en lugar de los sesenta y cuatro kilogramos de resina, lo siguiente:

Treinta kilogramos con doscientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Diez kilogramos con doscientos gramos de pentaeritrita, y Diez kilogramos con novecientos gramos de anhídrido ftálico.

— Por cada cien kilogramos exportados de esmalte gliceroftálico concentrado DU-catorce; ciento dieciocho blanco, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los cincuenta y dos kilogramos de resina gliceroftálica R-ocho mil seiscientos dieciocho y los treinta y tres kilogramos de bióxido de titanio-rutilo que tenían autorizados, o bien los mismos treinta y tres kilogramos de este último y, en lugar de los cincuenta y dos kilogramos de resina, lo siguiente:

Veinticuatro kilogramos con quinientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Ocho kilogramos con trescientos gramos de pentaeritrita, y Ocho kilogramos con novecientos gramos de anhídrido ftálico.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado DZ-veintiséis blanco, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los cincuenta y dos kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos noventa y dos y los sesenta y seis kilogramos de bióxido de titanio-rutilo que tenían autorizado, o bien los mismos sesenta y seis kilogramos, de este último y, en lugar de los cincuenta y dos kilogramos de resina, lo siguiente:

Seis kilogramos con seiscientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Dos kilogramos con setecientos gramos de pentaeritrita.

Un kilogramo con cuatrocientos gramos de ácido paraterciario butilbenzoico.

Tres kilogramos con quinientos gramos de anhídrido ftálico, y.

Un kilogramo con cuatrocientos gramos de acetato de etil-glicol.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado DZ-sesenta y dos amarillo, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los treinta y ocho kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos noventa y dos y los treinta y ocho kilogramos de óxido de hierro amarillo que tenían autorizado, o bien los mismos treinta y ocho kilogramos de este último y, en lugar de los treinta y ocho kilogramos de resina, lo siguiente:

Once kilogramos con cuatrocientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Cuatro kilogramos con ochocientos gramos de pentaeritrita.

Dos kilogramos con trescientos gramos de ácido paraterciario butilbenzoico.

Cinco kilogramos con novecientos gramos de anhídrido ftálico, y.

Dos kilogramos con trescientos gramos de acetato de etil-glicol.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado DZ-catorce negro, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los cincuenta kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos noventa y dos y los diecisiete kilogramos de negro de humo sterling que tenían autorizado, o bien los mismos diecisiete kilogramos de este último, y en lugar de los cincuenta kilogramos de resina, lo siguiente:

Quince kilogramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Seis kilogramos con trescientos gramos de pentaeritrita.

Tres kilogramos de ácido paraterciario butilbenzoico.

Siete kilogramos con ochocientos gramos de anhídrido ftálico, y.

Tres kilogramos de acetato de etil-glicol.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado serie Glyfur, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los veintisiete kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos setenta y ocho y los sesenta y tres kilogramos de este último y, en lugar de los veintisiete kilogramos de resina, lo siguiente:

Cinco kilogramos con seiscientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Tres kilogramos con novecientos gramos de glicerina, y

Siete kilogramos con setecientos gramos de anhídrido ftálico.

No existen subproductos.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el seis por ciento de los ácidos grasos semisaturados de origen vegetal, la pentaeritrita, el anhídrido ftálico, el ácido paraterciario butilbenzoico, el acetato de etil-glicol y la glicerina importados, y el dos por ciento del bióxido de titanio-rutilo, el óxido de hierro amarillo y el negro de humo sterling, igualmente importados.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto los restantes extremos del Decreto ciento treinta/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» del uno de febrero) como los de las demás disposiciones posteriores que lo ampliaron y modificaron.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

## 23950

REAL DECRETO 2681/1976, de 1 de octubre, por el que se autoriza a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de bolígrafos, estilográficas y otros productos.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Inoxcrom, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, estilográficas, estuches, cargas, envases y otros productos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en Carretera de Ribas, número quinientos treinta y cinco, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Mercancías	P. Arancelaria
Acetato butirato .....	39.03.C.2.a
Alambre de acero inoxidable de diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro (composición centesimal: C 0,09 por 100; Mn 0,37 por 100; Si 0,53 por 100; P, 0,015 por 100; S 0,28 por 100, y Cr. 13,28 por 100) .....	73.15.E.9.b
Alambre de acero inoxidable de diámetro inferior a un milímetro de la misma composición anterior .....	73.15.E.9.c
Barra de latón (composición centesimal: Cu 58 por 100; Pb 2 por 100, y Zn 48 por 100).	74.03.A.2
Bolas para punteras, peso neto unitario 0,007644 gramos .....	98.03.C
Capuchones plaqué oro, para bolígrafos .....	98.03.C
Capuchones plaqué oro, para plumas .....	98.03.C
Cartuchos de tinta, para plumas .....	32.13.A
Colorante de ftalocianina de cobre .....	32.05.A
Colorante triarilmetano .....	32.05.A
Copolímero de acetato .....	39.01.K
Copolímero de acrilonitrilo .....	39.02.G.1
Disolvente de fenoxietanol .....	29.08.H
Fleje de acero al carbono, laminado en frío con un grueso inferior a un milímetro (composición centesimal: C 0,65 por 100; Si 0,28 por 100; Mn 0,60 por 100; S 0,02 por 100; P 0,02 por 100) .....	73.15.C.7.b.III
Fleje de acero aleado, laminado en frío, con un grueso inferior a dos milímetros (composición: Cr 18 por 100; Ni 8 por 100; Mo 2 por 100, y C 8,08 por 100) .....	73.15.G.7.b.2
Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con un grueso inferior a dos milímetros (composición: C 0,08 por 100; Cr 16/18 por 100, y Ni 10 por 100) .....	73.15.E.7.a.II.b
Fleje de cobre al berilio, de espesor superior a 0,15 milímetros (composición: Be 1,6/1,8 por 100; Co 0,10/0,30 por 100) .....	74.04.A.2
Grasa silicona .....	39.01.J
Poliestireno .....	39.02.C.1
Polietileno .....	39.02.A.1
Polimetacrilato de metilo .....	39.02.I.1
Polipropileno .....	39.02.L.1
Punteras para cargas de bolígrafo, peso neto unitario, 0,143 gramos .....	98.03.C
Puntos para plumillas .....	98.04.B
Resina alcidica .....	39.01.C
Tinta para cargas de bolígrafo .....	32.13.C
Tubo de latón .....	74.07.A.2
Y la exportación de:	
Bolígrafos 33 .....	98.03.A.2
Bolígrafos 44 .....	98.03.A.2
Bolígrafos 44 C .....	98.03.A.2
Bolígrafos 55 .....	98.03.A.2
Bolígrafos 55 M .....	98.03.A.2
Bolígrafos 77 .....	98.03.A.2
Bolígrafos 77 M .....	98.03.A.2
Bolígrafos 77/O .....	98.03.A.2
Bolígrafos 77/MO .....	98.03.A.2
Bolígrafos 88 .....	98.03.A.2
Cargas gigantes para bolígrafos .....	98.03.C
Envases de cargas gigantes para bolígrafos.	98.03.C
Presentaciones bolígrafos 55 .....	98.03.A.2
Presentaciones bolígrafos 77 .....	98.03.A.2
Plumas 77 .....	98.03.A.2
Plumas 77/O .....	98.03.A.2
Plumas 88 .....	98.03.A.2
Cartuchos de tinta para plumas .....	32.13.A
Estuches plumas 77 .....	98.03.A.2
Estuches plumas 77/O u 88 .....	98.03.A.2

De acuerdo con lo establecido en los apartados uno punto siete y uno punto dieciséis de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se considera que responden al principio de equivalencia:

a) Las punteras para cargas de bolígrafo y los componentes para las mismas (bolas para punteras y alambre de acero inoxidable de diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro).

b) La tinta para cargas de bolígrafo y los componentes necesarios para su fabricación (colorante de ftalocianina de cobre, colorante de triarilmetano, disolvente de fenoxietanol y resina alcidica).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien unidades de los bolígrafos, plumas, cargas y demás productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

	Cantidad
<b>Bolígrafos 33</b>	
Alambre de acero inoxidable de Ø inferior a un milímetro .....	30 gramos.
Barra de latón .....	412 gramos.
Copolímero de acetato .....	148 gramos.
Copolímero de acrilonitrilo .....	564 gramos.
Fleje de acero al carbono, laminado en frío con un grueso inferior a un milímetro ...	139 gramos.
Grasa silicona .....	7 gramos.
Poliestireno .....	31 gramos.
Polipropileno .....	122 gramos.
Punteras para cargas de bolígrafo, o bien ...	100 unidades.
Bolas para punteras, y .....	100 unidades.
Alambre de acero inoxidable de Ø de menos de cinco milímetros hasta un milímetro .....	44 gramos.
Tinta para cargas de bolígrafo, o bien .....	85 gramos.
Colorante de ftalocianina de cobre .....	12 gramos.
Colorante de triarilmetano .....	10 gramos.
Disolvente de fenoxietanol, y .....	50 gramos.
Resina alcidica .....	19 gramos.
Tubo de latón .....	34 gramos.
<b>Bolígrafos 44 y 44/C</b>	
Alambre de acero inoxidable de diámetro inferior a un milímetro .....	30 gramos.
Barra de latón .....	279 gramos.
Copolímero de acetato .....	148 gramos.
Copolímero de acrilonitrilo .....	564 gramos.
Fleje de acero al carbono, laminado en frío, con un grueso inferior a un milímetro ...	139 gramos.
Grasa silicona .....	7 gramos.
Poliestireno .....	31 gramos.
Polipropileno .....	122 gramos.
Punteras para cargas de bolígrafo, o bien ...	100 unidades.
Bolas para punteras, y .....	100 unidades.
Alambre de acero inoxidable de Ø de menos de cinco milímetros hasta un milímetro .....	44 gramos.
Tinta para cargas de bolígrafo, o bien .....	85 gramos.
Colorante de ftalocianina de cobre .....	12 gramos.
Colorante de triarilmetano .....	10 gramos.
Disolvente de fenoxietanol, y .....	50 gramos.
Resina alcidica .....	19 gramos.
Tubo de latón .....	34 gramos.
<b>Bolígrafos 55 y 55/M</b>	
Acetato butirato .....	451 gramos.
Alambre de acero inoxidable de diámetro inferior a un milímetro .....	32 gramos.
Barra de latón .....	922 gramos.
Copolímero de acetato .....	148 gramos.
Copolímero de acrilonitrilo .....	153 gramos.
Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con un grueso inferior a dos milímetros.	406 gramos.
Fleje de cobre al berilio de espesor superior a 0,15 milímetros .....	232 gramos.
Grasa silicona .....	7 gramos.
Poliestireno .....	31 gramos.
Polipropileno .....	122 gramos.
Punteras para cargas de bolígrafo, o bien ...	100 unidades.
Bolas para punteras, y .....	100 unidades.
Alambre de acero inoxidable de diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro .....	44 gramos.

	Cantidad		Cantidad
Tintas para cargas de bolígrafo, o bien .....	85 gramos.	Tinta para cargas de bolígrafo, o bien .....	85 gramos.
Colorante de ftalocianina de cobre .....	12 gramos.	Colorante de ftalocianina de cobre .....	12 gramos.
Colorante de triarilmetano .....	10 gramos.	Colorante de triarilmetano .....	10 gramos.
Disolvente de fenoxietanol, y .....	50 gramos.	Disolvente de fenoxietanol, y .....	50 gramos.
Resina alcidica .....	19 gramos.	Resina alcidica .....	19 gramos.
Tubo de latón .....	34 gramos.	Tubo de latón .....	34 gramos.
<i>Bolígrafos 77 y 77/O</i>			
Acetato butirato .....	500 gramos.	Poliestireno .....	398 gramos.
Alambre de acero inoxidable de Ø inferior a un milímetro .....	54 gramos.	Polietileno .....	103 gramos.
Barra de latón .....	806 gramos.	<i>Presentaciones de bolígrafos 55</i>	
Copolimero de acetal .....	143 gramos.	Poliestireno .....	7.160 gramos.
Copolimero de acrilonitrilo .....	182 gramos.	Polipropileno .....	3.480 gramos.
Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con un grueso inferior a dos milímetros .....	505 gramos.	<i>Presentaciones de bolígrafos 77</i>	
Fleje de cobre al berilio de espesor superior a 0,15 milímetros .....	150 gramos.	Poliestireno .....	7.160 gramos.
Grasa silicona .....	7 gramos.	Polipropileno .....	2.920 gramos.
Poliestireno .....	31 gramos.	<i>Plumas 77</i>	
Polipropileno .....	122 gramos.	Barra de latón .....	272 gramos.
Punteras para cargas de bolígrafo, o bien .....	100 unidades.	Cartuchos de tinta para plumas .....	200 unidades.
Bolas para punteras, y .....	100 unidades.	Copolimero de acetal .....	270 gramos.
Alambre de acero inoxidable de Ø de menos de cinco milímetros hasta un milímetro .....	44 gramos.	Copolimero de acrilonitrilo .....	495 gramos.
Tinta para cargas de bolígrafo, o bien .....	85 gramos.	Fleje de acero aleado, laminado en frío con un grueso inferior a 2 milímetros .....	37 gramos.
Colorante de ftalocianina de cobre .....	12 gramos.	Fleje de acero inoxidable, laminado en frío con un grueso inferior a 2 milímetros .....	714 gramos.
Colorante de triarilmetano .....	10 gramos.	Fleje de cobre al berilio de espesor superior a 0,15 milímetros .....	150 gramos.
Disolvente de fenoxietanol, y .....	50 gramos.	Polietileno .....	120 gramos.
Resina alcidica .....	19 gramos.	Polimetacrilato de metilo .....	704 gramos.
Tubo de latón .....	34 gramos.	Puntos para plumillas .....	100 unidades.
<i>Bolígrafos 77/M y 77/MO</i>			
Alambre de acero inoxidable de diámetro inferior a 1 milímetro .....	54 gramos.	<i>Pluma 77/O</i>	
Barra de latón .....	796 gramos.	Barra de latón .....	272 gramos.
Copolimero de acetal .....	143 gramos.	Cartuchos de tinta para plumas .....	200 unidades.
Copolimero de acrilonitrilo .....	475 gramos.	Copolimero de acetal .....	270 gramos.
Fleje de acero inoxidable laminado en frío, con un grueso inferior a 2 milímetros .....	1.075 gramos.	Copolimero de acrilonitrilo .....	495 gramos.
Fleje de cobre al berilio, espesor superior a 0,15 milímetros .....	150 gramos.	Fleje de acero inoxidable, laminado en frío con un grueso inferior a 2 milímetros .....	714 gramos.
Grasa silicona .....	7 gramos.	Fleje de cobre al berilio de espesor superior a 0,15 milímetros .....	150 gramos.
Poliestireno .....	31 gramos.	Polietileno .....	120 gramos.
Polipropileno .....	122 gramos.	Polimetacrilato de metilo .....	704 gramos.
Punteras para cargas de bolígrafos, o bien .....	100 unidades.	Puntos para plumillas .....	100 unidades.
Bolas para punteras, y .....	100 unidades.	<i>Plumas 88</i>	
Alambre de acero inoxidable Ø de menos de 5 hasta 1 milímetro .....	44 gramos.	Barra de latón .....	272 gramos.
Tinta para cargas de bolígrafo, o bien .....	85 gramos.	Capuchones plaqué oro .....	100 unidades.
Colorante de ftalocianina de cobre .....	12 gramos.	Cartuchos de tinta para plumas .....	200 unidades.
Colorante de triarilmetano .....	10 gramos.	Copolimero de acetal .....	270 gramos.
Disolvente de fenoxietanol .....	50 gramos.	Copolimero de acrilonitrilo .....	495 gramos.
Resina alcidica .....	19 gramos.	Fleje de acero inoxidable, laminado en frío con un grueso inferior a 2 milímetros .....	124 gramos.
Tubo de latón .....	34 gramos.	Fleje de cobre al berilio de espesor superior a 0,15 milímetros .....	150 gramos.
<i>Bolígrafos 88</i>			
Acetato butirato .....	500 gramos.	Polietileno .....	120 gramos.
Alambre de acero inoxidable Ø inferior a 1 milímetro .....	54 gramos.	Polimetacrilato de metilo .....	704 gramos.
Barra de latón .....	806 gramos.	Puntos para plumilla .....	100 unidades.
Capuchones plaqué oro .....	100 unidades.	Cartuchos de tinta para pluma .....	100 unidades.
Copolimero de acetal .....	143 gramos.	<i>Estuches pluma 77</i>	
Copolimero de acrilonitrilo .....	182 gramos.	Poliestireno .....	5.610 gramos.
Fleje de cobre al berilio, espesor superior a 0,15 milímetros .....	150 gramos.	<i>Estuches pluma 77/O u 88</i>	
Grasa silicona .....	7 gramos.	Poliestireno .....	6.750 gramos.
Poliestireno .....	31 gramos.	<i>De dichas cantidades se considerarán los siguientes sub-productos y mermas:</i>	
Polipropileno .....	122 gramos.		
Punteras para cargas de bolígrafo, o bien .....	100 unidades.		
Bolas para punteras, y .....	100 unidades.		
Alambre de acero inoxidable Ø de menos de 5 hasta 1 milímetro .....	44 gramos.		
Tinta para cargas de bolígrafo, o bien .....	85 gramos.		
Colorante de ftalocianina de cobre .....	12 gramos.		
Colorante de triarilmetano .....	10 gramos.		
Disolvente de fenoxietanol, y .....	50 gramos.		
Resina alcidica .....	19 gramos.		
Tubo de latón .....	34 gramos.		
<i>Carga gigante para bolígrafo</i>			
Grasa silicona .....	7 gramos.		
Poliestireno .....	31 gramos.		
Polipropileno .....	122 gramos.		
Punteras para carga de bolígrafo, o bien .....	100 unidades.		
Bolas para punteras, y .....	100 unidades.		
Alambre de acero inoxidable de Ø de menos de 5 hasta 1 milímetro .....	44 gramos.		
			Cantidad
			Porcentaje
<i>A) Subproductos</i>			
<i>Bolígrafos 33</i>			
Alambre de acero inoxidable .....			34
Barra de latón .....			70,38
Copolimero de acetal .....			65,54
Copolimero de acrilonitrilo .....			33,51

	Cantidad — Porcentaje
Fleje de acero al carbono .....	49,84
Poliestireno .....	45,16
Polipropileno .....	24,59
<i>Boligrafos 44 y 44/C</i>	
Alambre de acero inoxidable .....	34
Barra de latón .....	63,08
Copolímero de acetal .....	65,54
Copolímero de acrilonitrilo .....	33,51
Fleje de acero al carbono .....	49,84
Poliestireno .....	45,16
Polipropileno .....	24,59
<i>Boligrafos 55 y 55/M</i>	
Alambre de acero inoxidable .....	34
Barra de latón .....	65,29
Copolímero de acetal .....	62,83
Copolímero de acrilonitrilo .....	32,88
Fleje de acero inoxidable .....	8,87
Fleje de cobre al berilio .....	51,72
Poliestireno .....	45,16
Polipropileno .....	24,59
<i>Boligrafos 77 y 77/O</i>	
Alambre de acero inoxidable .....	34
Acetato butirato .....	31
Barra de latón .....	72,70
Copolímero de acetal .....	69,23
Copolímero de acrilonitrilo .....	39,01
Fleje de acero inoxidable .....	6,93
Fleje de cobre al berilio .....	14
Poliestireno .....	45,16
Polipropileno .....	24,59
<i>Boligrafos 77/M y 77/MO</i>	
Alambre de acero inoxidable .....	34
Barra de latón .....	73,74
Copolímero de acetal .....	69,23
Copolímero de acrilonitrilo .....	44
Fleje de acero inoxidable .....	5,11
Poliestireno .....	14
Polipropileno .....	24,59
<i>Boligrafos 88</i>	
Acetato butirato .....	31
Alambre de acero inoxidable .....	34
Barra de latón .....	72,70
Copolímero de acetal .....	69,23
Copolímero de acrilonitrilo .....	39,01
Fleje de cobre al berilio .....	14
Poliestireno .....	45,16
Polipropileno .....	24,59
<i>Carga gigante para bolígrafo</i>	
Alambre de acero inoxidable .....	34
Poliestireno .....	45,16
Polipropileno .....	24,59
<i>Envase carga gigante de bolígrafo</i>	
Poliestireno .....	31
Polietileno .....	39,80
<i>Presentaciones boligrafos 55</i>	
Poliestireno .....	10
Polipropileno .....	26
<i>Presentaciones boligrafos 77</i>	
Poliestireno .....	10
Polipropileno .....	31
<i>Pluma 77</i>	
Barra de latón .....	62,13
Copolímero de acetal .....	70,37
Copolímero de acrilonitrilo .....	68,42
Fleje de acero aleado .....	51,35
Fleje de acero inoxidable .....	14,56
Fleje de cobre al berilio .....	14
Polietileno .....	96,65
Polimetacrilato de metilo .....	41,05

	Cantidad — Porcentaje
<i>Pluma 77/O</i>	
Barra de latón .....	62,13
Copolímero de acetal .....	70,37
Copolímero de acrilonitrilo .....	68,42
Fleje de acero inoxidable .....	14,56
Fleje de cobre al berilio .....	14
Polietileno .....	96,65
Polimetacrilato de metilo .....	41,05
<i>Pluma 88</i>	
Barra de latón .....	62,13
Copolímero de acetal .....	70,37
Copolímero de acrilonitrilo .....	68,42
Fleje de acero inoxidable .....	50,80
Fleje de cobre al berilio .....	14
Polietileno .....	96,65
Polimetacrilato de metilo .....	41,05
<i>Estuches pluma 77</i>	
Poliestireno .....	6
<i>Estuches pluma 77/O u 88</i>	
Poliestireno .....	4

Estos subproductos adeudarán por las partidas arancelarias que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

	Cantidad — Porcentaje
<i>B) Mermas</i>	
Para los modelos: Boligrafos 33, 44, 44/C, 55, 77, 77/M, 77/O, 88 y cargas gigantes para bolígrafo:	
Colorante de ftalocianina de cobre .....	5
Colorante de triarilmetano .....	5
Disolvente de fenoxietanol .....	5
Resina alídica .....	5

Estas mermas no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformados y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria al plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo decimotercero.—Por la presente disposición quedan derogados los Decretos doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta, de quince de enero («Boletín Oficial del Estado del diez de febrero»), y trescientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero («Boletín Oficial del Estado» del dos de marzo), y la Orden de catorce de abril de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de junio), a favor de la misma firma.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**23951** REAL DECRETO 2682/1976, de 1 de octubre, por el que se autoriza a «Stahl Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos, productos auxiliares, poliuretanos, polioles, uretanos reaccionados, resinas y lacas.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/ sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas la firma «Stahl Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen

de Tráfico de Perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos, productos auxiliares, poliuretanos, polioles, uretanos reaccionados, resinas y lacas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y las Normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», con domicilio en Bertrán, sesenta y siete, Barcelona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de las diversas materias primas que se mencionan en el artículo segundo y la exportación de los pigmentos acabados para su venta, productos auxiliares, poliuretanos, polioles, uretanos reaccionados, resinas y lacas que con las denominaciones comerciales usadas igualmente se mencionan en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Uno. Pigmentos acabados para la venta, con las siguientes denominaciones comerciales: Pigmento RK-218, Permatex 2010-HS, Permatex 2013-HS, Permatex 2061-HS, Camotex 7161, Torotex 1510, Permatex 2086, Permatex 2086-HS.

Por cada cien kilogramos de cada uno de estos pigmentos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Pigmentos de exportación	Cantidades a reponer por cada 100 kilogramos de pigmento	P. A.
RK-218 .....	6 kilogramos de Monarch 900 .....	35.05.01
HS-2010 .....	31 kilogramos de Bióxido de titanio.	32.07.99
HS-2013 .....	9 kilogramos de Bordotoner ... ..	32.05.01
HS-2061 .....	7 kilogramos de Monarch Blue X-2810 .....	32.05.01
HS-2086 .....	18 kilogramos de óxido de hierro.	28.23
7161 .....	5 kilogramos de Monarch Blue X-2810 .....	32.05.01
1510 .....	47 kilogramos de Bióxido de titanio.	32.07.99
2086 .....	15 kilogramos de óxido de hierro ...	28.23

Dos. Productos auxiliares, con las siguientes denominaciones comerciales: Filler R-50, Filler RB-65A, Filler 2830, Compact Resin 1140-B, Penetrator 6500-D y Thinner 2271.

Por cada cien kilogramos de cada uno de estos productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Productos de exportación	Cantidades a reponer por cada 100 kilogramos de producto	P. A.
R-50 .....	6 kilogramos de carnapol .....	34.04.11
RB-65 A .....	25 kilogramos de ASP 102 .....	38.19.99
1140 B .....	5 kilogramos de ASP, y .....	38.19.99
1140 B .....	1 kilogramo de Syloid .....	28.13.41
2271 .....	10 kilogramos de diacetona alcohol y .....	29.13.09
2271 .....	45 kilogramos de tolueno .....	29.01.12
2830 .....	11 kilogramos de Syloid .....	28.13.41
6500 D .....	50 kilogramos de diacetona alcohol, y .....	29.13.09
6500 D .....	25 kilogramos de Pluronic L-62 .....	24.02.09

Tres. Poliuretanos, con las siguientes denominaciones comerciales: U27, 51 HSN T-51-H y U-109 T.

Por cada cien kilogramos de cada uno de estos productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: